



MINISTERIO  
DE SANIDAD



GERENCIA ATENCIÓN SANITARIA  
DE MELILLA

*RESOLUCIÓN de la Dirección Médica de Asistencia Especializada por la que se desiste de la convocatoria de fecha 14 de febrero de 2024 para la provisión de dos plazas con carácter temporal de la categoría profesional del Grupo Administrativo de la Función Pública (Servicio de Informática) para traslado, migración y puesta en marcha de todos los sistemas y equipos informáticos del Hospital Comarcal de Melilla al nuevo Hospital Universitario de la ciudad*

Vistas las actuaciones realizadas y con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** El día 16-2-2024 se publica en la Web del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y tablones de los centros sanitarios del Área de Salud de Melilla la convocatoria de fecha 14-2-2024, para la provisión de dos plazas con carácter temporal de la categoría profesional del Grupo Administrativo de la Función Pública (Servicio de Informática) para traslado, migración y puesta en marcha de todos los sistemas y equipos informáticos del Hospital Comarcal de Melilla al nuevo Hospital Universitario de la ciudad.

Con fecha 29-4-2024 se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en dicho proceso selectivo, que es modificada por acuerdo de la Comisión de Selección publicado el 30-4-2024.

**Segundo:** En el Boletín Oficial del Estado de 27-5-2024 se ha publicado la Orden SND/496/2024, de 20 de mayo, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y, entre otras categorías estatutarias, figura la de Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información, adscrita al Grupo C1, y cuya titulación requerida para su acceso es la de Formación Profesional de grado superior en Informática o Telecomunicación o titulación de contenido equivalente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El apartado séptimo, punto 4.7 de la Resolución de 31 de julio de 2000 de la

CORREO ELECTRÓNICO:

Remonta, 2  
52005 MELILLA  
TEL.: 952 67 00 00  
FAX: 952 69 80 32

CSV : GEN-9a5a-1cc8-0a79-e0bb-8fc4-904a-2e9c-089e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO MANUEL TOQUERO DE LA TORRE | FECHA : 29/05/2024 12:35 | Sin acción específica





Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto, delega en los Gerentes de Atención Sanitaria la selección, el nombramiento y el cese del personal temporal. Asimismo, el apartado décimo de la misma Resolución dispone que las competencias delegadas en los Gerentes lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto, o en los casos de vacante o ausencia de los mismos

II. El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio en los siguientes términos: *«En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes»*.

III. Con arreglo a este marco jurídico es necesario acordar el desistimiento de la convocatoria para la provisión temporal de dos plazas del Grupo Administrativo de la Función Pública en el Servicio de Informática, como consecuencia de la aprobación de la Orden SND/496/2024, de 20 de mayo, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Antes de la publicación de esta disposición se convocó el citado proceso selectivo para la provisión temporal de dos plazas del Grupo Administrativo de la Función Pública en el Servicio de Informática, y, atendiendo a las específicas funciones a desarrollar en esta unidad, se exigió a los aspirantes la titulación de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en RED, o de Aplicaciones Multiplataforma o de Desarrollo de Aplicaciones Web, pues, el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración, comprende *«la elección, dentro de las diferentes titulaciones académicas, de aquellas que por razón de las*





*enseñanzas recibidas hacen que determinados titulados estén en mejores condiciones y más capacitados para desempeñar determinados puestos de trabajo» (STSJ de Andalucía de 4-10-2021).*

Sin embargo, la Orden SND/496/2024, de 20 de mayo, ha creado la categoría estatutaria de Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información y le asigna las funciones correspondientes al grupo C1 y a la titulación de Formación Profesional de grado superior en Informática o Telecomunicación o equivalente, por lo que no resulta procedente continuar con el proceso de selección de dos plazas del Grupo Administrativo de la Función Administrativa, que, con carácter general, desempeña las funciones de naturaleza administrativa-sanitaria y de trámite y colaboración no signadas a otros grupos, cuando ya existe una categoría específica para la realización de las tareas propias de un Servicio Informática y, consiguientemente, para la puesta en marcha de todos los sistemas y equipos informáticos del nuevo Hospital Universitario de Melilla.

**IV.** La Sentencia de la Audiencia Nacional de 30-1-2003 recuerda que *«la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras tal situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos».*

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 27-2-2023 afirma la procedencia de acordar el desistimiento de un proceso selectivo mientras no se haya resuelto definitivamente:





«La inclusión de un/a aspirante en la lista de admitidos no se erige en acto declarativo de derechos sino que constituye una mera expectativa, porque hasta que se produce el nombramiento y la efectiva toma de posesión en el puesto para el que se nombra al funcionario no se constituye la relación de empleo público correspondiente a partir de la cual se adquieren los derechos subjetivos y objetivos inherentes a la nueva situación. En este sentido argumentó la sentencia n.º 181/2009 de 12 marzo, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, que "dado que la condición de funcionario de carrera se adquiere en virtud del cumplimiento sucesivo de la superación del proceso selectivo , nombramiento legítimo y la toma de posesión (...), hasta que esta no acaece la demandante únicamente ostentaba una expectativa de nombramiento y acceso a la función pública en la categoría que pretende, sin que en momento anterior a esta toma de posesión ostente derecho subjetivo alguno susceptible de ser lesionado por la actuación administrativa". En el mismo sentido se ha expresado la sentencia n.º 78/2010 de 15 abril, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid».

.En su virtud, esta Dirección Médica de Asistencia Especializada

### RESUELVE

**Primero:** Desistir del procedimiento de selección convocado el 14-2-2024, para la provisión de dos plazas con carácter temporal de la categoría profesional del Grupo Administrativo de la Función Pública (Servicio de Informática) para traslado, migración y puesta en marcha de todos los sistemas y equipos informáticos del Hospital Comarcal de Melilla al nuevo Hospital Universitario de la ciudad.

**Segundo:** Declarar terminado el procedimiento procediendo a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo proceso selectivo ajustado a la Orden SND/496/2024, de 20 de mayo, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

**Tercero:** Notificar a los interesados la presente resolución mediante su publicación en las páginas Web del INGESA y del Área de Salud de Melilla y en los tablones de anuncios de los centros sanitarios de la Gerencia de Atención Sanitaria.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-





administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; o potestativamente mediante recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dicta el acto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que utilicen cualquier otro recurso que para su derecho estimen conveniente..

LA DIRECTORA DEL INGESA

P.D.: EL DIRECTOR MÉDICO

(Resolución de 31-07-2000 de la Dirección General del INSALUD sobre delegación de atribuciones (B.O.E. nº 193, de 12-8-2000)

Francisco Manuel Toquero de la Torre

